



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL CARNAVAL POPULAR DE SANTIAGO DE LA RIBERA

CAPÍTULO I : DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- Con la denominación de “ASOCIACIÓN CULTURAL CARNAVAL POPULAR DE SANTIAGO DE LA RIBERA” se constituye en una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito **local** y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Art. 2.- Serán **finés** de la Asociación: el desarrollo y fomento de los carnavales en la localidad de Santiago de la Ribera contribuyendo así a conservar y promover las tradiciones culturales de este pueblo.

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará diversas **actividades de carnaval para que cada año tengan estas fiestas mayor difusión y participación.**

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Art. 5.- El domicilio social se encuentra en **Santiago de la Ribera, en el Club Social “Príncipe de Asturias” C.P. 30720**

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Art. 6.- Pueden ser socios todas las personas de ambos sexos, mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos, sin perjuicios de la admisión de los menores no

emancipados de más de catorce años que con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad se integren en secciones juveniles cuyos miembros tendrán voz pero no voto, no pudiendo ser miembros de la junta directiva, siempre que pertenezcan o sean miembros de cualquier comparsa de carnaval registrada en el Municipio de San Javier.

Cada comparsa podrá estar representada en esta asociación con un máximo de dos personas. Esta representación será nombrada particularmente por cada comparsa delegando así en estos representantes y acatando sus decisiones.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Art. 7.- Los socios tienen los siguientes derechos:

7.1.- Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto en todas las asambleas que se convoquen. Cada representante asistente tendrá un voto personal en todas las decisiones.

7.2.- A ser informado acerca de las actividades y gestiones que realicen los órganos de dirección y representación.

7.3.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

7.5.- A cooperar en todas las actividades que la asociación promueva.

7.6.- A elegir y ser elegido para cualquier cargo de los órganos de dirección.

7.7.- A disfrutar de todos los beneficios de la asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantas otras le sean concedidas a aquella por entidades privadas, estatales o para estatales.

Art. 8.- Los socios vienen obligados a:

8.1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

8.2.- Aceptar las decisiones que por mayoría se adopten en las asambleas comprometiendo en estas decisiones a toda su comparsa.

8.3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

8.4.- Asistir a las asambleas que se convoquen.

8.5.- Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.

8.6.- Respetar lo previsto en los estatutos y normas de la asociación para un mejor funcionamiento.

8.7.- Observar buena conducta.

8.8.-A informar a sus comparsas de todas las decisiones sin que exima de su cumplimiento el desconocimiento de las mismas.

Art. 9.- La condición de socio se pierde:

9.1.- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

9.2.- Por propia voluntad.

9.3.- Por tomar decisiones particulares que comprometan a la asociación sin haber sido adoptadas por la mayoría.

9.4.- Cuando los socios o las comparsas que representan no cumplan las normas o los estatutos de la asociación.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios.

Art. 10.- Procedimiento de admisión de socios:

10.1.- La admisión de socios podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

10.2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

10.3.- La Junta Directiva tendrá competencia para nombrar como miembros de honor de la asociación a quien considere oportuno.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 11.- Son órganos de la asociación, la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva y el presidente.

Art. 12.- La **Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y podrá ser ordinaria o extraordinaria, en función de los temas a tratar.

Art. 13.- Son competencias de la Asamblea General ordinaria:

13.1.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.

13.2.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.

13.3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

13.4.- Aprobar, establecer y modificar reglamentos y normas de régimen interno según las necesidades de la asociación.

13.5.- Programación de las actividades de carnaval y organización de las mismas.

13.6.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Art. 14.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

14.1.- Modificación de Estatutos

14.2.- Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.

14.3.- Aprobar federación de otras Asociaciones.

14.4.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

14.5.- Acordar la disolución de la Asociación.

14.6.- Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.

14.7.- Ratificar la expulsión de socios propuesta por la Junta Directiva.

14.8.- Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

14.9.- Todas las no referidas expresamente a la Asamblea Ordinaria o Junta Directiva.

Art. 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, determinados sus miembros el día y la hora. Será necesaria la presencia de la mitad más uno de los socios como porcentaje mínimo y sólo pueden asistir los miembros representantes de cada comparsa en la comisión o en su defecto el suplente comunicado a la misma para asistir a las reuniones.

Art. 16.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará por la Junta Directiva o, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 30 por 100 y siempre con los requisitos del artículo anterior.

Art. 17.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, excepto los relativos a los apartados del 1 al 8 del artículo 14 que será necesaria la mayoría de dos tercios. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el Presidente y el Secretario.

Art. 18.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Art. 19.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una **Junta Directiva** elegida entre los asociados y estará compuesta por un Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales.

Art. 20.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de dos años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Art. 21.- Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente.

Art. 22.- Es competencia del Presidente:

22.1.- Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.

22.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

22.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

22.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

22.5.- Delegar o contratar profesionales para desarrollar alguna de las funciones del punto 22.1

Art. 23.- De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un Secretario que asumirá las funciones que se concretan:

23.1.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.

23.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del presidente.

Art. 24.- De acuerdo con lo reflejado en el art. 19 por el que existirá un Tesorero que asumirá las funciones que se concretan:

24.1.- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.

24.2.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

24.3.- Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 25.- La asociación carece de patrimonio al constituirse y el límite de presupuesto anual es

Art. 26.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

26.1.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares.

26.2.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

26.3.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

Art. 27.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y las Cuentas Anuales.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso presentará a la Asamblea General para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 28.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 29.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

29.1.- Por la voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos.

29.2.- Por sentencia judicial.

29.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Art. 30.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Art. 31.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Art. 32.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En Santiago de la Ribera a 7 de noviembre de 2017.

EL PRESIDENTE/A

EL SECRETARIO/A

Firma

Firma

DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas :

(a) en asamblea general de fecha **7 de noviembre de 2017**

En Santiago de la Ribera a **7** de noviembre de 2017.

EL PRESIDENTE/A

EL SECRETARIO/A

Firma

Firma

